

**JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCION SEGUNDA**



Bogotá D.C., diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO:	ACCIÓN DE TUTELA
RADICACIÓN:	11001-33-31-013-2021-00346
ACCIONANTE:	MARÍA ELA FERNÁNDEZ DE ORTIZ
ACCIONADA:	MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
ASUNTO:	AUTO AVOCA

Avóquese el conocimiento de la presente acción de tutela instaurada por la señora **MARÍA ELA FERNÁNDEZ DE ORTIZ**, a través de apoderado, contra el **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales.

En consecuencia, se dispone:

1. Notificar personalmente, por secretaria vía correo electrónico, al **MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL** o a quien haya delegado para ello, de la acción de tutela instaurada por la señora **MARÍA ELA FERNÁNDEZ DE ORTIZ**, identificada con la C.C. No. 28.674.452, entregando copia de la demanda con sus anexos y de este proveído, con el fin de que pueda ejercer el derecho de defensa, en un **término de dos (2) días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente providencia.**

2. Decretar las siguientes pruebas:

2.1. De la accionante:

Tener como pruebas con el valor que les corresponda las aportadas con el libelo de la tutela.

2.2. De oficio:

2.2.1. Solicitar al abogado ÓSCAR EDUARDO PÉREZ FERNÁNDEZ para que allegue al expediente el poder especial conferido por la la señora **MARÍA ELA FERNÁNDEZ DE ORTIZ** para instaurar la presente acción de tutela, con el fin de acreditar la legitimidad en la causa por activa, ya que el arrimado al plenario está conferido para adelantar trámites administrativos de reconocimiento pensional ante el Ministerio de Defensa, so pena de adoptar la decisión que corresponda.

2.2.2. Solicitar al **MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL**, se sirva informar:

- Trámite o estado de la solicitud de reconocimiento de sustitución pensional iniciado el **19 de abril de 2021** por la señora **MARÍA ELA FERNÁNDEZ DE ORTIZ**,

identificada con la C.C. No. 28.674.452, en calidad de cónyuge supérstite del señor **ARISTIDES ORTIZ LOSADA**, quien en vida se identificó con la C.C. No. 2.275.705.

- Rendir un informe sobre los hechos que sustentan la presente acción de tutela.

Para lo anterior, se le concede al funcionario accionado un **término de dos (2) días hábiles contados a partir de la notificación de este auto**, según lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, la cual deberá remitirse a los correos del juzgado:

admin13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co o jadmin13bta@notificacionesrj.gov.co

Recuérdese al citado funcionario que el informe se considerará rendido bajo juramento, según la citada disposición y que de conformidad con el artículo 20 *ibídem*, si el informe y los documentos no se aportan en el término otorgado, los hechos de la acción se tendrán por ciertos y se resolverá de plano.

Adviértase a dicho funcionario que es su deber colaborar con la administración de justicia, y por tratarse del trámite de una acción constitucional, como es la tutela, la respuesta a los requerimientos de este Juzgado, deberá ser suministrada sin dilación alguna, en el término perentorio antes mencionado, so pena de incurrir en posible falta disciplinaria.

3. Notificar la presente providencia a la parte accionante y a su apoderado al e-mail suministrado en el escrito de tutela, y a la entidad accionada al respectivo buzón electrónico dispuesto para tal fin.

Surtido lo anterior, ingrésese el expediente al despacho para tomar las decisiones que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

YANIRA PERDOMO OSUNA

Jueza

JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN SEGUNDA-

Por anotación en estado electrónico No. 128 de fecha **22-11-2021** fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 AM.

11001-33-35-013-2021-00346

Firmado Por:

**Yanira Perdomo Osuna
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
013
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b06b4369b9d2180e50c324378bc969e499e260a6c1016fbae1b6cc14f9d544d**
Documento generado en 19/11/2021 04:32:54 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>